



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TUTA**  
**CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO**  
**MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 254 /  
PROCESO DIVISORIO  
Rad: 158374089001- 2021-00158-00  
DTE: JORGE BAUDILIO CEPEDA ESPÍTIA  
DDO: JAIRO ANTONIO CEPEDA ESPÍTIA  
DECISIÓN NO REPONE CONCEDE QUEJA

Tuta, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En el PROCESO DIVISORIO propuesto por JORGE BAUDILIO CEPEDA ESPÍTIA con C. C. 19.092.298 en contra de JAIRO ANTONIO CEPEDA ESPÍTIA con C. C. 19.173.906, se ha presentado frente a la decisión del Despacho asumida el 24 de marzo de 2022 que resolvió el recurso de reposición negándola, ahora interpone reposición y en subsidio el de apelación, y que ahora se resuelve.

**ANTECEDENTES y FUNDAMENTOS DE DECISIÓN:**

1.- Según lo dispone el artículo 318 del C. G. del P., el recurso de reposición procede contra autos que dicta el juez, contra los del magistrado ponente no susceptibles del recurso de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia a fin de que se revoquen y se reformen quedando en estas dos posibilidades tal impugnación; pues las aclaraciones o adiciones median por petición que se hace al juez unipersonal o colegiado.

2.- En cambio el recurso de apelación (art. 320 del C. G. del P.) es considerado como un medio ordinario por excelencia para hacer efectivo el principio de la doble instancia, y tiene por finalidad llevar la decisión judicial del juez funcional inferior denominado a quo; al discernimiento de un juez de superior jerarquía llamado *ad quem*, con el fin de que revoque o modifique las irregularidades o agravios en que se hubiere incurrido al emitir la providencia impugnada.

3.- Señala el artículo 321 del C. G. del P. l, la procedencia del recurso de apelación, allí se indica en cuales providencias judiciales es posible impugnarlas con el recurso de alzada; y se recuerda que son apelables las sentencias de primera instancia, excepto las que se dicten en equidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 43 numeral 1° del Estatuto Procesal y los autos proferidos en la primera instancia que expresa y taxativamente señala en diez numerales el Código Adjetivo Civil (art. 321- 1 a 10 del C. G del P.).

4.- En el caso bajo examine, el recurrente muestra su inconformidad, frente al auto que no atendió recurso de reposición contra ese mismo recurso que no se atendió por cuanto no hay recurso contra recurso si no existen nuevos puntos a considerar que no se hayan



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA**  
**CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO**  
**MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

tocado; como el auto recurrido puso en traslado las excepciones previas que fueron replicadas por el actor, no se ve que exista motivo para modificar la decisión aludida; pero como refiere el recurso de queja como sustituto de la reposición que no se concede.

5.- El recurso de queja, está gobernado por las reglas técnicas del procedimiento, art. 352 del C. G. del P., y expone que negada la reposición se concede el recurso de queja, ordenando la reproducción de las piezas procesales necesarias para el trámite del recurso de queja. Así que debe sacarse copia de: la demanda, el auto admisorio de la demanda, la notificación de la demanda, el escrito de réplica y de las excepciones, y de los recursos propuestos y las decisiones a dichos recursos.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** No **Reponer** el auto del el 24 de marzo de 2022 por las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído.

**SEGUNDO.- Conceder el recurso de queja**, ordenando la reproducción de las piezas procesales necesarias para el trámite del recurso de queja. Así que debe sacarse copia de: la demanda, el auto admisorio de la demanda, la notificación de la demanda, el escrito de réplica y de las excepciones, y de los recursos propuestos y las decisiones a dichos recursos.

**CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS HELVER BARRERA MARTINEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No. 020 hoy veintiséis (26) de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

**CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN**  
Secretaria

*HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES*  
*8:00 am - 12 m*  
*1:00 pm - 5:00 pm*